



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #276

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00101-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Osorio Castaño.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se tiene que la abogada PAOLA ANDREA PALACIOS ANGULO, reconocida en el presente asunto como apoderada de la parte actora, presentó renuncia de poder, no obstante, no se evidencia prueba de la remisión de la comunicación dirigida a su poderdante, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., por lo que habrá de negarse.

De otra parte, se tiene que la abogada JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES, presenta renuncia al poder otorgado por Banco de Occidente S.A., no obstante, la profesional en el derecho no ha sido reconocida como apoderada judicial de la entidad prenombrada; por tanto, el despacho habrá de abstenerse a darle trámite a su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la renuncia de poder presentada por la abogada PAOLA ANDREA PALACIOS ANGULO, por lo expuesto.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud elevada por la abogada JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #272

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2020-00023-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.A.
DEMANDADOS: Hernán Danilo Torres Yotagri
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, a ID 10 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el demandado, señor Hernán Danilo Torres Yotagri, designó apoderado judicial para que represente sus intereses en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – TÉNGASE al abogado HECTOR FABIO SANDOVAL MEJÍA, identificado con la C.C. N° 94.446.968 y T.P. N° 124.061 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado, señor Hernán Danilo Torres Yotagri, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – REMITIR al prenombrado profesional en derecho, copia del link del expediente digital para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 277

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2021-00188-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Luz Helena Hurtado Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.024)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Bancolombia S.A., a través de su apoderada general y, a favor de Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, por intermedio de su apoderada general, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2 como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Bancolombia S.A. a favor de Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.



SEGUNDO: DISPONER que Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2 actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR a Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2, que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 278

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2006-00345-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADOS: Ana Yamila Ruiz Castrillón y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.024)

El Juzgado 36 Civil Municipal de esta urbe, realizó la devolución del despacho comisorio No. 146 fechado del 4 de septiembre del 2023, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. 370-564971.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio No. 146 fechado del 4 de septiembre del 2023, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: DEVUELVE COMISION AUXILIADA 76001310300720060034500

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 10:34



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 15:46

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVUELVE COMISION AUXILIADA 76001310300720060034500

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de la fecha, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

ENLACE:

 [76001310300720060034500](#)

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 279

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2017-00069-00.
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: César Augusto López López.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.024)

Visible a ID 012 del cuaderno principal del expediente digital, obra contrato de cesión suscrito por Bancoomeva S.A., en calidad de CEDENTE y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como CESIONARIO.

No obstante, verificada la documentación arrimada, se tiene que los intervinientes relacionan como crédito objeto de transferencia el identificado con el No. 2851314202, el cual no corresponde con las obligaciones reconocidas en la orden de apremio.

Así las cosas, se requerirá a los interesados para que, se sirvan aclarar el contrato de cesión presentado para su aceptación, a fin de darle el trámite de rigor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a los interesados para que se sirvan aclarar el contrato de cesión obrante a ID 012 del cuaderno principal del expediente digital, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 292

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2009-00295-00.
DEMANDANTE: Intercorp S.A.
DEMANDADOS: Imelda Varón y Orlando Ossa Arango.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.024)

Teniendo en cuenta que el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI informó del inicio del proceso de liquidación patrimonial del demandado Orlando Ossa Arango, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 564 y s.s. del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión de copia íntegra del presente asunto, para que sea incorporado al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del demandado Orlando Ossa Arango.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes del demandado Orlando Ossa Arango y, PÓNGANSE A DISPOSICIÓN del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (76001-40-03-019-2017-00160-00), para que sean tenidas en cuenta en el referido proceso. Ofíciense.

TERCERO: CONTINUAR la presente ejecución en contra de la demandada Imelda Varón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 281

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00203-00
DEMANDANTE: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
DEMANDADOS: Andina Motors S.A. - Alberto Lenis B. S.A.S. - Inverlen Ltda y
Cia S.C.A. - Gustavo Alberto Lenis Steffen - Luis Fernando Lenis Steffen
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien, coadyuvada por la parte demandada, solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada por el juzgado de origen dentro del presente proceso sobre los remanentes que llegaren a desembargar dentro del proceso que adelantan en contra de la aquí demandada DOMILEN LTDA & CIA S.C.A. que cursa en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, hoy Juzgado 3° Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el radicado 015-2019-00168.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. se accederá a ello. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los remanentes que llegaren a desembargar dentro del proceso que adelantan en contra de la aquí demandada DOMILEN LTDA & CIA S.C.A. que cursa en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, hoy Juzgado 3° Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el radicado 015-2019-00168, por lo expuesto.

Por secretaría, líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 282

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2022-00126-00
DEMANDANTE: Agroinversiones la Fortuna S.A.S.
DEMANDADOS: Consorcio Luz del Valle y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

A ID 015 del cuaderno principal del expediente digital, obra escrito presentado por la Secretaria General Dirección de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien, da respuesta al Auto No. 2398 del 5 de septiembre del 2023, informando que remitirá dicha providencia a la Dirección Regional Meta y Regional Antioquia para los fines que sean pertinentes. Lo anterior, será glosado sin consideración dentro del expediente

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN, el escrito allegado por la Secretaria General Dirección de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Rta. Auto No 2398, 510, Radicado: 76001-31-03-013-2022-00126-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/11/2023 10:37

📎 1 archivos adjuntos (333 KB)

14112023 - Rta. Oficio Radicado 00296261-RJ - JUZG 1 CIVIL CIRCUITO EJE SENTENCIAS CALI.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Dirección de Contratación ICBF <DirecciondeContratacion@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 10:26

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta. Auto No 2398, 510, Radicado: 76001-31-03-013-2022-00126-00



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaria General
Dirección de Contratación
PUBLICA



12400.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202312400000296261

Bogotá D.C, 2023-11-10

Señores
RAMA JUDICIAL- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
Atn. Dr. Leónidas Alberto Pino Cañaveral
Juez
Calle 8 No. 1-16, Piso 4
Cali – Valle del Cauca

Correo Institucional: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Rta. Auto No 2398, 510, Radicado: 76001-31-03-013-2022-00126-00.

Cordialmente,



Dirección de Contratación
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100133
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

12400.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202312400000296261

Bogotá D.C, 2023-11-10

Señores

RAMA JUDICIAL- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Atn. Dr. Leónidas Alberto Pino Cañaverál

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4

Cali – Valle del Cauca

Correo Institucional: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Rta. Auto No 2398, 510, Radicado: 76001-31-03-013-2022-00126-00.

Con el fin de dar respuesta al oficio identificado con el número del asunto, nos permitimos informar que una vez realizada búsqueda en las bases del Sistema de Información y Trámite Contractual-SITCO, que contienen la información reportada desde las Regionales y áreas de la Sede Nacional con corte 9-11-23, así como el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOPII, corte 8-11-23, no se encontró registro de contrato suscrito y en ejecución para las siguientes razones sociales y NIT indicados en el Oficio recibido: CORPORACIÓN SOCIOCULTURAL HUELLAS DE SABIDURÍA, identificado con NIT. 900.334.295-4, CONSORCIO LUZ DEL VALLE, identificada con NIT. 901.558.070-1, FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL identificado con NIT 900.469.889-5.

De otra parte realizada la búsqueda para la razón social FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL CHOCÓ con NIT 900631358-3 con corte al 9-11-23, se encontraron los siguientes registros de contratos suscritos y en ejecución con la Entidad:

Vigencia Inicial	Regional	Número Contrato	Fecha Suscripción	Número de Identificación	Razón Social	Fecha Final de Terminación
2023	META	50001462023	02/02/2023	900631358	FUNDACIÓN	31/12/2023
2023	META	50001662023	03/02/2023	900631358	PARA EL	31/12/2023
2023	META	50001442023	02/02/2023	900631358	FOMENTO DE	31/12/2023
2023	META	50001382023	02/02/2023	900631358	LA	31/12/2023
2023	META	50001512023	02/02/2023	900631358	EDUCACIÓN	31/12/2023
2023	META	50001452023	02/02/2023	900631358	EN EL	31/12/2023
2023	META	63000962023	24/01/2023	900631358	CHOCÓ	31/12/2023
2023	META	50001522023	02/02/2023	900631358		31/12/2023

En virtud de lo anterior copia de la presente y del Oficio recibido, se remite a la Dirección Regional Meta y Regional Antioquia para los fines que sean pertinentes.

Esta información se remite sin perjuicio de la naturaleza e inembargabilidad de los recursos entregados por esta Entidad, en el marco de los contratos de aporte suscritos para la prestación de sus servicios misionales.

Cordialmente,



KERLY JAZMÍN AGÁMEZ BERRIO
Directora de Contratación

Proyectó: Yina M. Vergara S. Contratista Dirección de Contratación.
Revisó: Sandra I Anaya F. Contratista Dirección de Contratación.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #273

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00286-00
 DEMANDANTE: Mayerling Arias Viáfara (Cesionaria)
 DEMANDADOS: Lides Everth del Castillo Sinisterra – José Gabriel Román
 Bonilla – Transportes Línea Buenaventura S.A.
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
 JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, a ID 011 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que la actual ejecutante, señora Mayerling Arias Viáfara, designó apoderado judicial para que represente sus intereses en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Como quiera que, dentro del presente proceso el apoderado judicial del extremo activo con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado.

Finalmente, se advierte a la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – TÉNGASE al abogado RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA, identificado con la C.C. N° 1.136.879.382 y T.P. N° 328.009 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, señora Mayerling Arias Viáfara, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y retención de dineros. 	Auto del 28-05-2021 – ID. 02 cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.
---	--



<ul style="list-style-type: none">• Embargo y secuestro de vehículos.• Embargo de ingresos operacionales, utilidades, entre otros.• Embargo y secuestro de establecimientos de comercio.	Auto No. 0239 del 24-03-2022 – ID 11 cuaderno de medidas cautelares de la carpeta del juzgado de origen.
--	--

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelares de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original (es) base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

SEXTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #267

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00026-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: María Alexandra Rada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

A ID 33 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación remitida por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta urbe, mediante el cual informa que el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 009-2019-00093 se remitió al juzgado 14 Civil del Circuito de Cali en fecha 26 de octubre del 2021. Lo anterior, será glosado dentro del expediente para tenerlo en cuenta en el momento oportuno.

De otra parte. Revisado el expediente, se evidencia cumplimiento del término otorgado mediante auto No. 2552 del 19 de septiembre del 2023, lo cual se tendrá en cuenta dentro del plenario. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – GLOSAR Y TENER EN CUENTA, la comunicación allegada por Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta urbe, por lo expuesto.

SEGUNDO. - TÉNGASE por cumplido el término dispuesto por el numeral tercero del auto No. 2552 del 19 de septiembre del 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Oficio No. 2898

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 25/10/2023 13:34



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 12:03

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Oficio No. 2898

De: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 12:03

Para: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RE: Oficio No. 2898

Cordial saludo

De manera atenta se informa que revisado en el sistema Justicia XXI, arroja que el proceso con radicado 76001 4003 009 2019 00093, se remitió al juzgado 14 CC en fecha 26/10/2021, según solicitud.

Se adjunta pantallazo

Oficio No. 2898

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Email: memoriales06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
 APODERADO: JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA // C.C. 91.012.860 // T.P. 74.502 del C.S. de la J. // Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
 DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA RADA C.C. 31.996.762
 RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2019-00026-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali proferió Auto No. 2552 del 19 de septiembre de 2023, mediante el cual resolvió: "PRIMERO: ORDENAR la acumulación del proceso ejecutivo con acción personal, radicado bajo la partida No. 009-2019-00093, seguido en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta urbe, al proceso ejecutivo hipotecario referenciado. En consecuencia, SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta urbe, para que se sirva remitir a esta agencia judicial el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 009-2019-00093. (...) NOTIFIQUESE Y CÚPLASE, (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Salida del proceso	26/10/2021				
Constancia secretarial	20/09/2021				
SEC Remisión Expediente	24/08/2021				
Fijación estado	13/08/2021	17/08/...	17/08/...	95	1
Auto Ordena Remitir Expediente	13/08/2021				1

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 26/10/2021
 Registrado en: Folios:
 Fecha Actuación: 26/10/2021 (dd/mm/aaaa)
 Cuadernos:

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial
 Calendario: Ordinario Judicial

Tiene Término
 Días:
 Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación:
 9705- SE REMITE EXPEDIENTE FÍSICO AL JUZ. 14 CC. SEGUN LO ORDENADO EN AUTO 2177 DEL 13 AGOST 2021 DEL JUZ 06 EJE CM

Ubicación: 0003 > Otro juzgado

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 10:58

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>; GYC- CORREO OFICIAL GESTICOBANZAS

<gyc@gesticobranzas.com>

Asunto: Oficio No. 2898

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 2898, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2019-00026-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunica a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.